

ACUERDO N° 053/2018 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley No. 929; el proyecto "**REGLAMENTO DE LA CARRERA JUDICIAL**", sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, el Art. 193 Par. I de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con Par. IV del Art. 183 de la Ley del Órgano Judicial.

Que, el Par. I del Art. 15 de la Ley del Órgano Judicial establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el Art. 14 de la Ley No. 212, señala, el Consejo de la Magistratura de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el escalafón judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva **carrera judicial**.

Que, el Art. 183 Par. IV Núm. 2 de la Ley del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal, el mismo artículo y parágrafo en su Inc. 7) determina; **Regular y administrar la carrera judicial**, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento.

Que, a su vez el Art. 215 Par. III de la misma Ley No. 025 del Órgano Judicial, determina que el Consejo de la Magistratura, **aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial**, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial.

Que, el Reglamento de la Carrera Judicial, tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria y agroambiental en el marco de los preceptuado por el Art. 178 de la Constitución Política del Estado, Art. 3 Núm. 2) de la Ley del Órgano Judicial y el Ordenamiento Jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, por Acuerdo N° 0119/2017 de 28 de junio de 2017, aprobó el Reglamento de la Carrera Judicial, identificándose en su Disposición Transitoria Final punto primero que el Consejo de la Magistratura, podrá realizar modificaciones del presente reglamento, mediante Acuerdo correspondiente, complementariamente se emite el Acuerdo N° 0120/2017 de 6 de julio de 2017.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el Art. 2 de la Ley No. 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el Art. 182 de la Ley del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el "**REGLAMENTO DE LA CARRERA JUDICIAL**" conforme el contenido literal de **sus cuatro capítulos, secciones, y sus sesenta y cinco artículos, como sus dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales**, que formará parte del presente Acuerdo:

"REGLAMENTO DE LA CARRERA JUDICIAL"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto desarrollar disposiciones del Sistema de la Carrera Judicial; ingreso, evaluación, capacitación, promoción y cesación de juezas y jueces de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La Carrera Judicial tiene la finalidad de institucionalizar la función judicial y precautelar sus recursos humanos con idoneidad profesional y ética para impartir justicia.

ARTÍCULO 3. (FUNDAMENTOS). La Carrera Judicial se fundamenta en:

1. Procesos de selección meritocráticos y transparentes para el ingreso.
2. Actualización y capacitación técnica permanente en la prestación de un servicio eficaz y eficiente para impartir justicia.
3. Continuidad, permanencia y estabilidad de juezas y jueces en el cargo de acuerdo a la evaluación a su desempeño, excepto por las causales previstas en la Ley del Órgano Judicial y el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. (SUBSISTEMAS). La Carrera Judicial comprende los siguientes subsistemas:

1. Subsistema de ingreso;
2. Subsistema de evaluación y permanencia;
3. Subsistema de capacitación.

ARTÍCULO 5. (PERFIL DE LA JUEZA O JUEZ DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA). Conforme a los principios y valores éticos morales del Estado Plurinacional de Bolivia, la jueza o juez debe ser idóneo, íntegro, independiente, imparcial, transparente, con vocación de servicio, liderazgo, capacidad de decidir y resolver asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes en vigencia, contribuyendo a la construcción de una sociedad pacífica, armoniosa, justa, democrática y plural.

CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 6. (ALCANCE). I. El subsistema de ingreso a la Carrera Judicial, es el proceso de selección y designación de postulantes a juezas y jueces de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental.

II. El Subsistema de ingreso a la carrera judicial comprende las modalidades del concurso de méritos y exámenes de competencia, o la promoción de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado.

ARTÍCULO 7. (REQUERIMIENTO DE JUEZAS Y JUECES). En función a la creación de nuevos tribunales y juzgados, acefalías existentes y estimadas, el Consejo de la Magistratura podrá:

1. Requerir al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, nóminas de las y los egresados, en la que se consigne el nombre completo, área de especialización y las notas.
2. En caso que el número de egresados sea insuficiente para cubrir los requerimientos existentes, convocará a abogadas y abogados a postular al cargo de jueza o juez, mediante la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia.

SECCIÓN II POR PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

ARTÍCULO 8. (CALIFICACIÓN PARA LA PRIORIZACIÓN DEL DESTINO). De acuerdo al orden de la calificación obtenida en el proceso de formación y especialización judicial en la Escuela de Jueces del Estado se priorizará la designación y el destino de juezas y jueces, de acuerdo a las acefalías existentes y su ubicación en el escalafón judicial.

ARTÍCULO 9. (DESIGNACIÓN). El Consejo de la Magistratura, por acuerdo de Sala Plena procederá a la designación de juezas y jueces, de la nómina de egresadas y egresados, de la Escuela de Jueces del Estado, de acuerdo con la calificación obtenida y previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos previstos para el cargo, tomando en cuenta criterios de género, especialidad y plurinacionalidad.

ARTÍCULO 10. (POSESIÓN). I. La posesión de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria, será realizada por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo.

II. La posesión de juezas y jueces de la jurisdicción agroambiental, estará a cargo de la Presidenta o el Presidente del Tribunal Agroambiental o la autoridad a quién éste delegue, con autorización del Pleno del Tribunal Agroambiental.

ARTÍCULO 11. (INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL). I. El ingreso a la Carrera Judicial se efectuará con la posesión en el cargo de jueza o juez, en la jurisdicción ordinaria o en la jurisdicción agroambiental.

II. La posesión, será registrada en el Escalafón Judicial, a efectos de contar con información sobre su ingreso y el cómputo de los plazos para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO 12. (ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA MÍNIMA EN EL CARGO). I. La egresada o egresado de la Escuela de Jueces del Estado, tiene la obligación de aceptar la designación como jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o jurisdicción agroambiental y debe permanecer en el cargo dos (2) años como mínimo.

II. En caso de renuncia de la jueza o juez designado, antes de cumplir el periodo señalado en el párrafo I del presente artículo o de no aceptar la designación, será excluido de las nóminas y no podrá postularse por la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia, por un periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 13. (SOLICITUD DE CAMBIO DE DESIGNACIÓN). I. La persona designada al cargo de jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o de la jurisdicción agroambiental podrá solicitar el cambio de asiento judicial, por motivos de salud o fuerza mayor. El Consejo de la Magistratura, podrá aceptar la solicitud, atendiendo las justificaciones documentadas y designarla en otro juzgado o tribunal.

II. En caso de no asumir el cargo en la segunda designación, la o el postulante, será excluido de la nómina de egresados y tampoco podrá postularse por la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia, por un periodo de cuatro (4) años.

SECCIÓN III POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 14. (FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA). El proceso de selección y designación de postulantes a juezas y jueces está compuesto por las siguientes fases:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos.
4. Concurso de Méritos.
5. Examen de Competencia.
6. Entrevista.
7. Designación.

ARTÍCULO 15. (PUBLICIDAD). Cada fase de la selección de postulantes a juezas y jueces serán publicadas en la página web del Consejo de la Magistratura, tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia y un medio de comunicación escrito de circulación nacional o departamental.

ARTÍCULO 16. (RESPONSABILIDAD DEL PROCESO). La responsabilidad de llevar adelante el proceso de selección de juezas y jueces, por concurso de méritos y exámenes de competencia, estará a cargo de las Comisiones de Calificación Departamentales, sujeta a lo establecido en el manual del subsistema de ingreso.

ARTÍCULO 17. (CONVOCATORIA PÚBLICA).I. El Consejo de la Magistratura aprobará la convocatoria pública mediante Acuerdo de Sala Plena.

II. La convocatoria pública de acuerdo a los requerimientos del Órgano Judicial para el ingreso a la Carrera Judicial por concurso de méritos y exámenes de competencia, será publicada conforme al numeral 1 del artículo 214 de la Ley del Órgano Judicial, en la Gaceta Oficial de Convocatorias, la página web del Consejo de la Magistratura y los medios escritos de circulación nacional o departamental, por el Consejo de la Magistratura. La convocatoria podrá ser de alcance nacional o departamental, por materias de especialidad o de carácter mixto.

ARTÍCULO 18. (COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES). I. Las Comisiones Calificadoras Departamentales estarán conformadas por cinco (5) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, que presidirá la Comisión Calificadora Departamental.
2. Una o un (1) representantes designados por el Consejo de la Magistratura, que no hayan ejercido o ejerzan funciones en el Departamento al cual serán acreditados.
3. Dos (2) docentes meritorios representantes designados por las Universidades parte del Sistema de la Universidad Boliviana.
4. Una o un (1) representante designado por el Tribunal Departamental de Justicia del Distrito correspondiente o el Tribunal Agroambiental, según corresponda.

II. En los Departamentos donde no se pueda nombrar al representante de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana nombrará a la o el delegado faltante.

III. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

IV. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico a la Comisión en coordinación con el enlace administrativo financiero de cada Distrito.

ARTÍCULO 19. (EXCUSAS). I. Los miembros de la Comisión Calificadora Departamental deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifiestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de la Comisión Calificadora Departamental se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.

II. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por la Comisión Calificadora Departamental.

ARTÍCULO 20. (FUNCIONES). Las Comisiones Calificadoras Departamentales tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir la documentación presentada por las y los postulantes, dentro del plazo de postulación establecido en la convocatoria.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Supervisar el examen de competencia en coordinación con la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura.
5. Elaborar cronograma para el desarrollo de la entrevista de las y los postulantes, misma que deberá especificar fecha, hora, lugar y orden de las entrevistas.
6. Publicar el cronograma de entrevistas conforme a los plazos y formas establecidos en la Convocatoria Pública.
7. Entrevistar y calificar a las y los postulantes.
8. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
9. Elaborar la lista de resultados de cada fase del proceso de selección que contendrá el nombre, número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla al Consejo de la Magistratura a efectos de su publicación.
10. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.

11. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
12. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
13. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos durante cualquier fase del proceso de selección.
14. Elevar un informe final ante el Consejo de la Magistratura a la conclusión del proceso de selección, con la nómina de postulantes y los resultados.

ARTÍCULO 21. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. Cada Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura proporcionará a la Comisión Calificadora Departamental respectiva, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección Administrativa y Financiera cubrirá los gastos necesarios para la dotación de recursos humanos, servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Calificadoras Departamentales a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 22. (PLAZOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN). Las fases del proceso de selección se sujetarán a los siguientes plazos:

FASES DEL PROCESO	PLAZOS EN DÍAS HÁBILES
Presentación de Postulaciones	25 días
Verificación de Requisitos e impugnación	19 días
Calificación de Méritos e impugnación	15 días
Examen de Competencia e impugnación	8 días
Entrevista	17 días
TOTAL	84 días hábiles

ARTÍCULO 23. (PUNTAJE). I. La evaluación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	40 puntos
Entrevista	20 puntos
TOTAL	100 puntos

II. La lista final, para ser designada o designado, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y un (51) puntos.

ARTÍCULO 24. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). La verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Departamental hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

ARTÍCULO 25. (IMPUGNACIÓN). I. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación o el puntaje obtenido, en cada una de las fases en el plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la publicación de las listas.

II. Cualquier persona natural o jurídica podrá impugnar una o varias postulaciones por escrito, ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente. Recibida la impugnación la Comisión Calificadora Departamental, correrá en traslado a la o el postulante impugnado, para que en el plazo de un (1) día presente su descargo.

III. La impugnación que no cumpla los requisitos mínimos o que no se encuentre debidamente sustentada será rechazada sin más trámite.

ARTÍCULO 26. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Calificadora Departamental resolverá mediante Resolución fundamentada dentro de los dos (2) días hábiles después de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

II. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental emita sobre las impugnaciones son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 27. (POSTULACIONES HABILITADAS). Las postulaciones habilitadas pasarán a las fases de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista.

ARTÍCULO 28. (CONCURSO DE MÉRITOS). I. La fase de Concurso de Méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de calificación de méritos de la Comisión Calificadora Departamental hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Se calificará en un valor no superior a cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica	16 puntos
Experiencia Profesional	19 puntos
Actualización Académica	3 puntos
Producción Intelectual	2 puntos
TOTAL	40 puntos

ARTÍCULO 29. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD). La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional en la calificación de méritos.

ARTÍCULO 30. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. La fase del examen de competencia comprende desde el día del examen de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación. El examen de competencia se desarrollará de manera pública.

II. Las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana elaborarán una batería de cuatrocientas (400) preguntas por cada jurisdicción, con respuestas de opción múltiple, bajo el deber de reserva y confidencialidad.

ARTÍCULO 31. (COMISIÓN NACIONAL). I. En la fase del examen de competencia se organizará una Comisión Nacional que seleccionará ochenta (80) preguntas de la batería de cuatrocientas (400) preguntas por cada jurisdicción para la elaboración del examen de competencia; y estará conformada por:

1. Dos (2) representantes del Consejo de la Magistratura.
2. Una o un (1) representante de la Escuela de Jueces del Estado.
3. Una o un (1) representante del Tribunal Supremo de Justicia o del Tribunal Agroambiental, según corresponda.
4. Tres (3) docentes meritorios representantes de las Universidades del Sistema Universitario.

II. La Comisión Nacional, bajo medidas de seguridad y tecnología, enviará el examen y sus respuestas a las Comisiones Calificadoras Departamentales, el mismo día del examen de competencia.

ARTÍCULO 32. (ENTREVISTA). I. La fase de la entrevista comprende desde la publicación del cronograma hasta la publicación de las notas del examen de competencia.

II. Las y los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las fases de calificación de méritos y examen de competencia, que no les permita habilitarse ni obteniendo el puntaje máximo en la entrevista para ingresar a la lista a ser designados por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, serán inhabilitados a la fase de entrevista.

III. Las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, elaborarán una batería de doscientas (200) preguntas por cada jurisdicción, de desarrollo y criterio.

IV. Los criterios de calificación serán los siguientes:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN
Capacidad de análisis	5 puntos
Dominio del lenguaje técnico	5 puntos
Capacidad de argumentación	5 puntos
Conocimiento	5 puntos
TOTAL	20 Puntos

ARTÍCULO 33. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). Concluido el plazo, la Comisión Calificadora Departamental remitirá de manera inmediata al Consejo de la Magistratura, la lista final con la calificación obtenida del concurso de méritos, del examen de competencia y de la entrevista, consignando nombre, apellidos y número de cédula de identidad de las y los postulantes para su respectiva publicación en su página web.

ARTÍCULO 34. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). La o el servidor público o persona particular que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces, deberá efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y al Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente para su inmediato tratamiento.

ARTÍCULO 35. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA). I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún acto de corrupción en el proceso de selección, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital respectivo procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de selección.

II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de selección.

ARTÍCULO 36. (DESIGNACIÓN). El Consejo de la Magistratura, por Acuerdo de Sala Plena, procederá a la designación de juezas y jueces, tomando en cuenta criterios de meritocracia, género y plurinacionalidad.

ARTÍCULO 37. (POSESIÓN). La posesión de juezas y jueces designados por el Consejo de la Magistratura, tanto en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción agroambiental, procederá de acuerdo con el artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 38. (INCORPORACIÓN A LA CARRERA JUDICIAL). I. La posesión de la jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o la jurisdicción agroambiental, implica la incorporación inmediata a la Carrera Judicial.

II. La posesión, será registrada en el escalafón judicial, a efectos de contar con información para su evaluación, permanencia y capacitación.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA

SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 39. (ALCANCE). El subsistema de evaluación y permanencia de la Carrera Judicial, comprende las normas y procedimientos de evaluación permanente y evaluación periódica a juezas y jueces, para la continuidad, promoción y cesación en el cargo, a efectos de medir y comparar los resultados en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 40. (MODALIDADES). El Subsistema de evaluación y permanencia contempla las modalidades de evaluación permanente y evaluación periódica.

ARTÍCULO 41. (FINALIDAD DE LAS MODALIDADES). I. La evaluación permanente al desempeño tiene la finalidad de aplicar medidas de fortalecimiento de las capacidades, destrezas y excepcionalmente el cese de funciones de acuerdo a los resultados obtenidos.

II. La evaluación periódica al desempeño tiene la finalidad de determinar la permanencia o el cese en la función jurisdiccional de juezas y jueces, conforme a los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 42. (RESPONSABILIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN). La evaluación al desempeño y permanencia de juezas y jueces, es responsabilidad del Consejo de la Magistratura.

SECCIÓN II EVALUACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 43. (FORMAS DE EVALUACIÓN PERMANENTE). La evaluación permanente al desempeño se realizará de las siguientes formas:

1. Evaluación permanente programada, que deberá ejecutarse al menos una vez durante en el lapso de tres (3) años o podrá realizarse anualmente.
2. Evaluación permanente no programada, que procederá excepcionalmente por informe de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, cuando existan observaciones fundamentadas en su desempeño, originadas por quejas o reclamos de los usuarios o como resultado de las inspecciones realizadas.

ARTÍCULO 44. (COMISIÓN DE EVALUACIÓN). El Consejo de la Magistratura conformará la Comisión para la evaluación permanente programada y la evaluación permanente no programada, de acuerdo al Manual de Evaluación.

ARTÍCULO 45. (CRITERIOS DE EVALUACIÓN PERMANENTE). I. La evaluación permanente programada y la evaluación permanente no programada de las y los jueces, se realizará bajo los siguientes criterios enunciativos, no excluyentes y podrán ser aplicados por técnicas de muestreo:

1. Gestión de competencias jurisdiccionales, que comprende:

- a. Gestión de Despacho Judicial.
- b. Control al desarrollo del proceso en el marco del Debido Proceso.
- c. Evaluación de las pretensiones y los actuados procesales desarrollados, de manera integral.
- d. Comunicación de decisiones orales y escritas en forma clara.
- e. Facilitación de la Conciliación entre las partes, en los casos que corresponda.
- f. Realización de la coordinación y cooperación interjurisdiccional, en el marco del Sistema de Justicia Plural.

2. Decisiones jurisdiccionales, que comprende:

- a. Análisis de los hechos y el derecho valorativamente, aplicando el principio de objetividad, en el marco del contexto sociocultural y plural, debiendo exteriorizarse en la fundamentación.
- b. Fundamentación motivada de la decisión, aplicando la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes aplicables.
- c. Decisión sobre las pretensiones en el proceso judicial.
- d. Activación de mecanismos de cumplimiento de las resoluciones judiciales emitidas.

3. Aptitudes personales.

ARTÍCULO 46. (CALIFICACIÓN). La calificación será positiva cuando alcance un puntaje igual o superior a 70 puntos y será negativa cuando el puntaje obtenido sea inferior.

ARTÍCULO 47. (RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN PERMANENTE). I. El resultado positivo de la evaluación permanente, tendrá como efecto la emisión de un "certificado de competencia en la labor jurisdiccional", el mismo será registrado en el Escalafón Judicial y valorado como mérito en la evaluación periódica.

II. El resultado negativo de la evaluación, tendrá como efecto la emisión de un "Certificado Negativo de Evaluación Permanente" que será registrado como demérito en el escalafón judicial y valorado como tal, restándole puntaje en la evaluación periódica. El resultado negativo de evaluación será respaldado mediante informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a efectos de establecer la necesidad de capacitación.

III. Concluida la capacitación, se procederá con una segunda evaluación permanente en un plazo máximo de tres (3) meses y de persistir el resultado negativo, el Consejo de la Magistratura dispondrá la cesación de funciones y retiro de la Carrera Judicial, sin recurso ulterior.

SECCIÓN III EVALUACIÓN PERIÓDICA

ARTÍCULO 48. (OBJETO). La evaluación periódica de las juezas y jueces, mide el desempeño en sus funciones para la determinación de su permanencia, continuidad, promoción o cesación en el cargo.

ARTÍCULO 49. (PROGRAMACIÓN). La evaluación periódica, será programada por el Consejo de la Magistratura y deberá sujetarse al Manual del subsistema de Evaluación y Permanencia.

ARTÍCULO 50. (PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN). A efectos de ejecutar la evaluación, el Consejo de la Magistratura, aprobará la nómina de juezas y jueces sujetos a evaluación, remitida por las o los encargados distritales, de acuerdo a la programación, cada 4 años, a partir de la fecha de ingreso a la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 51. (COMISIÓN DE EVALUACIÓN). El Consejo de la Magistratura conformará la comisión para la evaluación periódica, según lo establecido en el Manual de Evaluación y permanencia.

ARTÍCULO 52. (NOTIFICACIÓN). Aprobada la nómina de juezas y jueces sujetos a evaluación, se notificará el inicio de la evaluación, conforme a lo establecido en el Manual de Evaluación y Permanencia.

ARTÍCULO 53. (CRITERIOS DE EVALUACIÓN). I. La evaluación periódica al desempeño se realizará conforme a los criterios de la evaluación permanente establecidos en el presente reglamento.

II. Además se evaluará la cantidad de causas resueltas por la o el Juez en relación a las causas ingresadas, durante el periodo evaluable; para la medición se aplicarán los estándares establecidos por el Consejo de la Magistratura.

III. De igual manera, se calificarán los siguientes méritos:

1. Resultado positivo de evaluación permanente.
2. Aprobación de cursos de capacitación realizados por la Escuela de Jueces Estado o por las instancias determinadas por el Consejo de la Magistratura.

IV. Se considerará como deméritos:

DEMÉRITO	AFECTACIÓN AL PUNTAJE
El resultado negativo de la evaluación permanente.	-10 puntos.
Por cada sentencia disciplinaria ejecutoriada por faltas leves generadas en el periodo evaluable.	-5 puntos.
Por cada sentencia disciplinaria ejecutoriada por faltas graves generadas en el periodo evaluable.	-5 puntos.
La reprobación de cursos de capacitación realizados por la Escuela de Jueces del Estado o por las instancias determinadas por el Consejo de la Magistratura.	-10 puntos.
La resolución de causas inferiores a las establecidas en los estándares respecto a la carga procesal.	-5 puntos.

ARTÍCULO 54. (REGISTRO EN EL ESCALAFÓN JUDICIAL). Los resultados de la evaluación serán registrados en el Escalafón Judicial, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Excelente, cuando alcance de 95 a 100 puntos.
2. Suficiente, cuando alcance de 70 a 94 puntos
3. Insuficiente cuando sea menor a 70 puntos.

ARTÍCULO 55. (RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA).

I. El resultado positivo de la evaluación periódica, tendrá los siguientes efectos:

1. La continuidad y permanencia en el desempeño de las funciones de la jueza o juez por un periodo similar.
2. La jueza o el juez con resultado de evaluación excelente, será promocionada o promocionado de acuerdo a lo previsto en las normas y las posibilidades del Órgano Judicial, en alguna de las siguientes modalidades:
 - a. La movilidad horizontal, siempre que ésta signifique una situación positiva o beneficio para la jueza o el juez y de acuerdo a las acefalías existentes.
 - b. La designación de vocal suplente.

II. El resultado negativo de la evaluación periódica, tendrá como efecto la cesación de funciones de la jueza o juez.

ARTÍCULO 56. (PUBLICIDAD). Los resultados individuales de la evaluación periódica serán publicados en los tableros y en la página web del Consejo de la Magistratura por el plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 57. (IMPUGNACIÓN). La jueza o el juez evaluado, podrá impugnar de manera escrita los resultados de la evaluación periódica ante la misma Comisión de Evaluación, en el plazo de dos (2) días hábiles, computables a partir de la fecha de la publicación y será resuelto en un plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 58. (RECURSO JERÁRQUICO). Contra la Resolución que resuelve la impugnación la jueza o juez, podrá interponer recurso jerárquico, en forma escrita en la Secretaría Permanente de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación con la resolución de impugnación y será resuelto en Sala Plena en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes, a partir de su radicatoria sin recurso ulterior.

CAPÍTULO IV

SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 59. (ALCANCE). El Subsistema de Capacitación es el proceso de formación, capacitación, complementación y especialización técnica y actualización permanente de juezas y jueces, comprende los programas de capacitación, actualización permanente para el ejercicio de la función judicial.

ARTÍCULO 60. (FINALIDAD). La finalidad del subsistema de capacitación es fortalecer las competencias de juezas y jueces para impartir justicia de manera eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 61. (CONTENIDOS). Los contenidos de los programas de capacitación, actualización, complementación y especialización permanente deberán efectuarse en observancia a los criterios utilizados para el Subsistema de Evaluación y Permanencia.

ARTÍCULO 62. (RESPONSABLES). La formación, capacitación técnica y actualización permanente estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado y también podrá realizarse por el Consejo de la Magistratura mediante convenios con instituciones nacionales y extranjeras, en el marco de las políticas de formación y capacitación establecidas y dispuestas por el Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 63. (OBLIGATORIEDAD). I. La participación de las juezas y jueces en las actividades de capacitación, actualización y especialización permanente a las que sean convocados, será obligatoria.

II. Las juezas y jueces que ingresaron a la Carrera Judicial mediante concurso de méritos y examen de competencia, deberán participar del Curso Complementario Judicial de la Escuela de Jueces del Estado, en el primer semestre del ejercicio de sus funciones.

III. Las juezas y jueces que obtengan una calificación negativa en la evaluación permanente, deberán cursar un Curso de Capacitación y actualización de acuerdo a la deficiencia identificada, dentro de los seis meses siguientes de notificados los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 64. (REGISTRO DEL RESULTADO DE LA CAPACITACIÓN). La aprobación o reprobación de cursos de formación y capacitación técnica, realizados por la Escuela de Jueces del Estado u otra instancia académica establecida mediante convenio, será considerada como mérito o demérito en la evaluación periódica prevista en el presente reglamento, debiendo comunicar los resultados al Consejo de la Magistratura para su registro en el Escalafón Judicial.

ARTÍCULO 65. (COBERTURA Y PERIODICIDAD). La formación y capacitación técnica, debe comprender a las juezas y jueces, independientemente de la materia y el asiento judicial, debiendo convocarse obligatoriamente por lo menos una vez durante el periodo de evaluación periódica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Conforme a lo señalado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N°025, las juezas y jueces en ejercicio, podrán participar en los procesos de selección para la designación como juezas y jueces de Carrera Judicial.

SEGUNDA. Las juezas y jueces que egresaron de la Escuela de Jueces del Estado que fueron designados por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura y que se encuentran ejerciendo funciones son parte de la Carrera Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En un plazo de sesenta días (60), se elaborarán los Manuales de los Subsistemas de la Carrera Judicial.

SEGUNDA. El Consejo de la Magistratura, podrá realizar modificaciones del presente reglamento, mediante Acuerdo de Sala Plena.

TERCERA. El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

----- , -----
Segundo.- Se abrogan, los Acuerdos No. 0119/2017 de 28 de junio de 2017, aprobó el Reglamento de la Carrera Judicial, y Acuerdo No. 0120/2017 de 6 de julio de 2017, y demás disposiciones anteriores al presente reglamento.

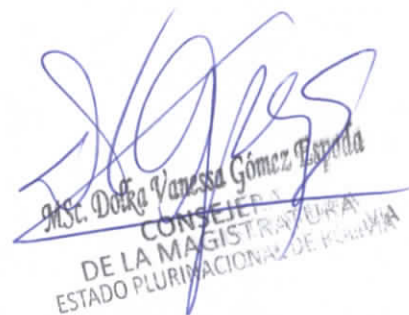
Tercero.- Se encomienda que mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos se dé cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, en coordinación de la Responsable de Comunicaciones del Consejo de la Magistratura; debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


MSc. Dolka Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA